

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 38.

Sábado 5 de Marzo.

AÑO DE 1904.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2<sup>50</sup> pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la suelta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTÉ OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

—(=)—

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Marzo de 1904.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES

—:::—

RELACION de las licencias de uso de armas, caza, pesca y otras concedidas y expedidas por este Gobierno durante el mes anterior.

- Núm. 71.—Felipe González Herro, vecino de Moraleja, licencia de cuarta clase de armas.
- Núm. 72.—Francisco López Gallardo, de Madrigalejo, id. de caza.
- Núm. 73.—Francisco Ramos Liviano, de id., id. de id.
- Núm. 74.—Cesáreo Palacios García, de Garrovillas, id. de id.
- Núm. 75.—Domingo Márquez Franco, de Plasencia, id. de id.
- Núm. 76.—Juan García Martín, de Serradilla, id. de armas.
- Núm. 77.—Ramón Romero, en Talaván, id. de caza.
- Núm. 78.—Juan Muñoz Sánchez, de Torrecilla de la Tiesa, id. de id.
- Núm. 79.—D.<sup>a</sup> Ana Josefa Navarro Cano, de Trujillo, id. de id.
- Núm. 80.—Francisco Guillén Cano, de id., id. de id.
- Núm. 81.—Pablo de Guzmán, de Valdecañas, id. de id.
- Núm. 82.—Eladio Marcos Lozano, de Gordo, id. de id.
- Núm. 83.—Leandro Bravo, de id., id. de id.
- Núm. 84.—Antonio Moreno, de Salorino, id. de id.
- Núm. 85.—Germán Petit Ulloa, de

- Arroyo del Puerco, id. de primera idem.
- Núm. 86.—Melitón Estévez Domínguez, de Casatejada, id. de cuarta idem.
- Núm. 87.—Francisco Guerra de la Vega, de Cáceres, id. de id.
- Núm. 88.—Marcelino Moreno, de Perales, id. de id.
- Núm. 89.—Ramón Domínguez, de idem, id. de id.
- Núm. 90.—Andrés Correyero, de Miajadas, id. de armas.
- Núm. 91.—Cándido Ruíz Chamorro, de id., id. de caza.
- Núm. 92.—Francisco Viejo Bueno, de Cáceres, gratis, Perito agrícola para los trabajos de extinción de langosta.
- Núm. 93.—José María del Valle, de id., gratis, por id. id.
- Núm. 94.—Vicente Alonso, de id., gratis, por id. id.
- Núm. 95.—Luis Fernández, de id., gratis, por id. id.
- Núm. 96.—Delfín Martínez Barrios, de Torremenga, de cuarta clase de caza.
- Núm. 97.—Jacinto San Pedro Sastre, de Valverde del Fresno, idem de id.
- Núm. 98.—José Yáñez Alarza, de Cória, id. de id.
- Núm. 99.—Liborio López Mateos, de Jerte, id. de id.
- Núm. 100.—Lucas Domínguez Cuesta, de Cabezuela, id. de id.
- Núm. 101.—Nicolás Hervás Cabrera, de Alcántara, id. de id.
- Núm. 102.—Emilio de la Rosa Morán, id. de id.
- Núm. 103.—Diego Sánchez Tejado, de Arroyo del Puerco, id. de id.
- Núm. 104.—Pablo Callejo Sáenz, de Cáceres, de tercera id.
- Núm. 105.—Pablo Callejo de la Cuesta, de id., id. de id.
- Núm. 106.—José Moreno Sánchez, de Torrejoncillo, de cuarta id.
- Núm. 107.—José Calvo Pinilla, de Plasencia, id. de id.
- Núm. 108.—Carlos Valle Hernández, de Hervás, id. de arma.
- Núm. 109.—Julián Romero Díaz, de Plasencia, id. de id.
- Núm. 110.—Manuel Artaloytia Sánchez, de Trujillo, id. de caza.
- Núm. 111.—Rafael García Flores, de Baños, id. de id.
- Núm. 112.—Sandalio Torres Muñoz, de Navaconcejo, id. de arma.
- Núm. 113.—Joaquín Sánchez Ocaña, de Cáceres, gratis, Perito agrícola.

- Núm. 114.—Marcelino Domínguez Rodríguez, de Trujillo, de cuarta clase de caza.
- Núm. 115.—Fernando Valhondo, de Cáceres, id. de id.
- Núm. 116.—Felipe Alfonso Núñez, de Jarandilla, id. de id.
- Núm. 117.—Antonio Pizarro Carrión, de Cáceres, id. de id.
- Núm. 118.—Roque Pizarro Coello, de id., id. de id.
- Núm. 119.—Francisco Boté Cáceres, de Alcuéscar, id. de id.
- Núm. 120.—Agustín Sánchez Mateos, de Serradilla, id. de armas.
- Núm. 121.—Juan Sánchez Mateos, de id., id. de id.
- Núm. 122.—Marcelino Rodríguez Mateos, de id., id. de id.
- Núm. 123.—Jerónimo Mateos y Mateos, de id., id. de id.
- Núm. 124.—Emilio Montero de Espinosa y Puente, de Malpartida de Plasencia, id. de id.
- Núm. 125.—José Lozano de Sosa, de Miajadas, id. de caza.

Lo que se hace público en este periódico Oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 6.<sup>o</sup> párrafo 3.<sup>o</sup> del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de caza de 16 Mayo de 1902.

Cáceres 4 de Marzo de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

## Secretaría.

### Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y el padrón de carruajes de lujo, de los pueblos que siguen:

### Repartimiento de Líquidos.

Por término de ocho días.

Villamesías.

### Repartimiento de Arbitrios.

Por término de ocho días.

Villamesías.

### Repartimiento de Consumos.

Por término de ocho días.

Villamesías.  
Villanueva de la Sierra.  
Garganta de Béjar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cáceres 3 de Marzo de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

En la Gaceta de Madrid número 63, correspondiente al día 3 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

—:::—

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Al objeto de dar cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Enero último para la ejecución del también Real decreto de 10 de Octubre de 1903, reorganizando el servicio agronómico, por el que se dispone se establezca una Granja-Instituto de Agricultura en cada una de las regiones agrónómicas que carecen de tan importante Centro experimental.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer;

1.<sup>o</sup> Que se abra un concurso entre las provincias que comprenden las regiones agrónómicas de la «Mancha y Extremadura» (Ciudad Real, Cáceres, Badajoz y Albacete), «Navarra y Vascongadas» (Navarra Álava, Vizcaya y Guipúzcoa), «Andalucía oriental» (Granada, Málaga, Jaén y Almería), «Baleares» y «Canarias» para que ofrezcan los terrenos más favorablemente situados para instalar en ellos las Granjas-Institutos de Agricultura de cada una de las mencionadas regiones.

2.<sup>o</sup> Las condiciones preferentes a este concurso serán.

a) Su situación en la cabeza de región.

b) La facilidad de vías de transporte.

c) La calidad intrínseca de los terrenos.



d) La proximidad á centros de mercados y demás circunstancias que garanticen su visita por los agricultores; y  
 e) Ser coto de fácil cerramiento.  
 3.º El plazo que se concede á las Diputaciones provinciales para hacer el ofrecimiento de fincas á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, será el de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

4.º La extensión superficial de las fincas que se ofrezcan no deberá exceder de cuarenta hectáreas, ni ser tampoco inferior á veinte, teniendo, á ser posible, en ellas representación los cultivos herbáceos y arbóreos más generalizados en la región.  
 5.º Las Diputaciones acompañarán á la solicitud de propuesta un croquis planimétrico, en escala de  $\frac{1}{10.000}$  de la finca, testimonio literal de su titulación, debiendo estar exenta

de toda carga, y copia del acta de la sesión en que la Diputación acordase el ofrecimiento, obligándose ceder la finca al Estado mientras éste sostenga la Granja-Instituto á que se refiera; y  
 6.º Reunidas las proposiciones la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio acordará que una comisión compuesta por un Vocal de la Junta Consultiva Agronómica, el Jefe de la región respectiva y un Ingeniero Agrónomo del ser-

vicio, procedan á reconocer y dictaminar sobre la fincas ofrecidas en cada región, en un plazo máximo de treinta días, empezando á contarle desde el día en que se nombre la comisión.  
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 2 de Marzo de 1904.—*Alledesalazar*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE CACERES.

ESTADO de los juicios de faltas condenatorias celebrados en los Juzgados Municipales de los pueblos del territorio de esta Audiencia, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1903, por infracción de la Ley de caza, con expresión de los datos prevenidos en el art. 73 del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

FECHAS de las denuncias.	Nombres de los denunciados.	Sentencias dictadas.	FECHAS de las sentencias.	FECHAS de las notificaciones.	Estado del cumplimiento del fallo recaído.
1 Octubre	Cipriano Tejado y otro	Multa 50 pesetas cada uno.	12 Octubre	12 Octubre	En tramitación.
2 Idem	Pedro Perales y cuatro más	Idem Idem	8 Idem	13 Idem	Cumplida.
6 Idem	Antonio Hernández	Idem de 5 pesetas y costas.	10 Idem	10 Idem	Idem.
8 Idem	Félix Fernández	Condennatoria	19 Idem	19 Idem	En tramitación.
14 Idem	Miguel Vázquez y otro	Multa 50 pesetas cada uno.	19 Idem	19 Idem	Cumplida.
2 Noviembre	Luciano Picón	Idem de 50 pesetas y costas	5 Noviembre	5 Noviembre	Pendiente justificación de insolvencia.
2 Idem	Vicente Gago	Idem Idem	5 Idem	5 Idem	Idem Idem.
18 Idem	Vicente Jiménez	Idem de 5 pesetas y costas.	5 Idem	5 Idem	Idem Idem.
5 Idem	Alfonso Velasco y otro	Idem 5 pesetas á cada uno.	12 Idem	12 Idem	Idem Idem.
15 Idem	Antonio Andrade	Idem 55 pesetas y costas	18 Idem	18 Idem	Idem Idem.
25 Idem	Miguel Vázquez	Idem de 5 pesetas y costas.	9 Diciembre	9 Diciembre	Cumplida.
6 Diciembre	Manuel Merino y otro	Idem de 5 pesetas cada uno	21 Idem	21 Idem	Pendiente de liquidación de costas.
26 Noviembre	Ignacio Bote	Condennatoria	1 Idem	1 Idem	En tramitación.
26 Idem	Francisco Hisado y cinco más.	Multa 50 pesetas cada uno.	4 Idem	7 Idem	De liquidación de costas.
28 Idem	Juan Barriga	Idem de 5 pesetas y costas.	10 Idem	10 Idem	Idem Idem.

Cáceres 27 de Febrero de 1904.—El Fiscal de esta Audiencia, Montes.

## CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1904

Pueblo de Gargantilla.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APPELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas.	20 por 100 im-puesto de transito. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corres-pondeal trimes-tre. Pesetas.
<b>Tarifa 1.ª</b>											
1	Gil Castro Gumerando		Alfonso XIII	Tienda de vinos	30		30	1 82	6	37 82	9 46
Total de la Tarifa 1.ª					30		30	1 82	6	37 82	9 46
<b>Tarifa 3.ª</b>											
2	Pérez Carril Anselmo		Extramuros	Prensa aceite	40		40	2 40	8	50 40	12 60
3	Pérez Sánchez Julián		Idem	Molino harinero todo el año	20		20	1 20	4	25 20	6 30
4	Pérez Carril Amado		Idem	con una piedra	20		20	1 20	4	25 20	6 30
Total de la Tarifa 3.ª					80		80	4 80	16	100 80	25 20



RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	1	30	»	30	1 82	6	37 82
Segunda	»	»	»	»	»	»	»
Tercera	3	80	»	80	4 80	16	100 80
Cuarta	»	»	»	»	»	»	»
Suma	4	110	»	110	6 62	22	138 62
Quinta (sección 1ª)	»	»	»	»	»	»	»

Importa esta matrícula las figuradas ciento treinta y ocho pesetas y sesenta y dos céntimos, salvo error. Gargantilla á 5 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Julián Pérez.—El Secretario, Ricardo Serradilla.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial. Don Ricardo Serradilla Silva, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución industrial y de comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Gargantilla á 5 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Ricardo Serradilla.—V.º B.º, el Alcalde, Julián Pérez.—Es copia. El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES**

**Circular.**

El art. 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, dispone que por los Ayuntamientos se remitan á esta Administración en la primera quincena del mes de Enero último las certificaciones de los ingresos en arcas municipales que por dichos conceptos hayan tenido lugar en el cuarto trimestre del pasado año, y como quiera que son varias las Corporaciones municipales que hasta la fecha no han cumplido tan importante servicio á pesar de haber sido recordado por circular del mencionado mes de Enero, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 8 del mismo, y por la que quedaban incurso en la multa que previene la Ley municipal vigente, se previene por medio de ésta que si en término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, no lo verifican, quedan incurso en la multa reglamentaria que desde luego le será exigida.

Cáceres 2 de Marzo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, L. S. Echaluze.

**Anuncio.**

El día 22 del mes actual y hora de las once de su mañana, en las Casas Consistoriales del pueblo de Talayuela, tendrá lugar la subasta sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas á la llana, del aprovechamiento extraordinario de 250 pinos maderables existentes en la parte exceptuada de la dehesa boyal de dicho pueblo, señalados con el marco oficial de la Sección facultativa de montes en la provincia, que lleva el núm. 24, disfrute que ha sido concedido al Ayuntamiento del pueblo citado bajo el tipo de 4.496 pesetas y demás condiciones que se determinan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Alcaldía del referido Ayuntamiento.

De no tener efecto la citada subasta por falta de licitadores, debe-

rán verificarse las sucesivas de diez en diez días, en la forma y con las rebajas correspondientes que determina el art. 9.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Cáceres 3 de Marzo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, L. S. Echaluze.

**JUZGADOS**

**CORIA**

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de la Ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto, requisitoria, se ruega y encarga á todas las autoridades que por medio de la policía judicial se proceda á la busca de una jaca de cuatro años, colorada, como de seis cuartas de alzada, con hierro A en el anca derecha y roza-

dura en el costillar, que el día cuatro de Diciembre último le faltó al ganadero Ramón Malmierca, de la dehesa Tejeda de Abajo, término de Pórtage y caso de ser habida la remitan á este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallare si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Coria á veintiseis de Febrero de mil novecientos cuatro.—Leonardo Recuenco.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

**LOGROSÁN**

Don Miguel Moreno Casillas, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido por traslación del propietario.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los géneros de comercio que á continuación se expresan, los

cuales fueron robados en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Noviembre último, del comercio de la propiedad de D. Alfonso Recio Bravo, vecino de Madrigalejo, sito en la casa de su convecino y dependiente Tomás Galeano Bebollo, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habidos con las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Logrosán á veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuatro.—Miguel Moreno.—Por su mandado, José Rodríguez.

**Géneros robados.**

97 metros indiana Vergara, ramos dibujos.  
34 id. rión camisas Arrola 1.  
29 id. grandes seda canopp.  
55 franela camisas 2.  
17 cretona azul vergara.  
25 ruan plomo 1.º 4.

éste, con noticia ó asistencia del Subdelegado del distrito.

El del segundo modelo será indispensable para las traslaciones de los cadáveres no inhumados á distancias mayores de diez kilómetros. Para exequias de cuerpo presente, y enterramientos particulares en capillas, monumentos ó criptas que se encuentren abiertos al público, siquiera sea en días determinados ó por tiempo transitorio, será indispensable el del primer modelo.

A este reglamento, una vez aprobado por el Ministro de la Gobernación y publicado en la GACETA DE MADRID, se someterán en lo sucesivo las prácticas y operaciones de inhumación en todos los pueblos de España.

Art. 135. La construcción de nuevos cementerios, el ensanche ó la reforma de los antiguos, la construcción de criptas y enterramientos particulares en las iglesias ú otros edificios, públicos ó privados, y las reformas ó reparaciones de los mismos deberán hacerse mediante licencia, cuyas condiciones garanticen el cumplimiento de las reglas y prescripciones contenidas en esta instrucción, con informe inexcus-

ción de cementerios, panteones y demás enterramientos.

Art. 134. Un Reglamento especial, aprobado en pleno por el Real Consejo de Sanidad, recopilará las disposiciones vigentes y establecerá las que estime más oportunas respecto á los puntos siguientes:

- 1.º Situación de los cementerios respecto á las poblaciones, viviendas y vías públicas, graduando la distancia en proporción creciente con el número de habitantes de la población.
- 2.º Disposición relativa de los cementerios respecto á la altura de los lugares habitados más próximos á los manantiales de aguas potables, á los arroyos, ríos y depósitos naturales de agua.
- 3.º Condiciones indispenables ó preferibles de la composición geológica del terreno en que los cementerios se establezcan.
- 4.º Condiciones de seguridad y custodia de los mismos.
- 5.º Tamaño de las fosas, profundidad de las mismas, espesor mínimo de la capa de tierra para cubrir el cadáver últimamente depositado, permeabilidad, for-



36 escocesa 6'4 1.  
 25 id. Telojo 6'4  
 13 id. id. 4'4  
 115 armures estampados.  
 42 franela Jiménez.  
 14 crea C 1'05.  
 20 casimir negro B.  
 11 id. id. 1.  
 30 mahon azul 32 pulgadas.  
 12 piqué blanco 2.  
 19 id. id. 1.  
 4 cachemisa negra 6'4.  
 8 id. id. 4'4.  
 7 curado B L 30 pulgadas.  
 6 sábanas tres varas.  
 32 lavado 85 centímetros.  
 324 puig lavado.  
 30 curado 1.º 32 pulgadas.  
 18 cretona extra.  
 60 madapelan Z Z.  
 31 vara bayeta grana prensada 1.º 7'4.  
 19 id. id. id. id. 2.  
 16 id. tralgar blanco.  
 8'2 id. tul blanco.  
 3 id. paño de zahones.  
 16 bayeta café 6'4.  
 5 id. paten victoria.  
 Media docena pañuelos blancos ja-  
 retón.  
 6 3'4 id. id. píos 90 centímetros.  
 Un solo pañuelo sandía 10'4.  
 3 id. id. id. 100 colores.  
 7 pañuelos lana verano 130 cen-  
 tímetros.  
 2 id. rané Jazuún 10'4.  
 2 id. Rápido  
 2 id. Rondon.  
 7 id. sublimes y palmisos.  
 3 id. extra de los negros 10'4.  
 2 id. Guach lisos 9'4.  
 7 id. bordados 11'4.  
 1 Heleno 10'4.  
 1 id. id. 11'4.  
 5 id. Mariposas 10'4.  
 6 id. P. Vila 2'4.  
 1 id. Trópico 11'4.  
 1 id. Perlas 10'4.  
 3 Zaidas 10'4 2.  
 4 id. Cazadores id.  
 2 id. Temdem 9'4.  
 5 toquillas pequeñas.  
 2 id. mayores.  
 2 id. afelpadas.  
 3 chalecos de punto de 2.  
 1 id. id. de 1.  
 Un par botas mujer calcuta elás-  
 tica.  
 Otro id. id.

Dos borcegués becerro zagalón.  
 Un sombrero blanco fino.

# ALCALDÍAS

CÁCERES

Contaduría de los fondos del presu-  
 puesto municipal.

Mes de Marzo del año 1904.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capí-  
 tulos que para satisfacer las obli-  
 gaciones de dicho mes formada por  
 la Contaduría de fondos municipa-  
 les conforme á la regla 10.ª de las  
 dictadas por la Dirección general  
 de administración local de 1.º de  
 Junio de 1886.

CAPÍTULOS	Ptas.	Cts.
1.º Gastos del Ayunta- miento . . . . .	2299	58
2.º Policía de Seguridad . . . . .	2543	12
3.º Policía Urbana y Ru- ral . . . . .	4514	79
4.º Instrucción pública . . . . .	540	41
5.º Beneficencia . . . . .	1897	08
6.º Obras públicas . . . . .	2633	33
7.º Corrección pública . . . . .	468	33
8.º Montes . . . . .	4672	79
9.º Cargas . . . . .	4672	79
10.º Obras de nueva construcción . . . . .	1501	22
11.º Imprevistos . . . . .	1501	22
12.º Resultas . . . . .	5000	
13.º Ampliación . . . . .	5000	
<b>Total . . . . .</b>	<b>26070</b>	<b>65</b>

El Contador, José Barriga y Te-  
 jeda.—V.º B.º, el Alcalde, J. Elías.  
 La Corporación municipal en se-  
 sión del día de hoy, ha aprobado la  
 anterior distribución de fondos con  
 arreglo á lo prevenido  
 Cáceres 29 de Febrero de 1904.—  
 El Presidente, José Elías y Prats.  
 —P. A., el Secretario, Fernando Al-  
 varez.  
 D. José Barriga y Tejeda, Conta-  
 dor de fondos del Excmo. Ayunta-  
 miento de esta Ciudad.

Certifico: Que la precedente distri-  
 bución de fondos, es copia á la letra  
 de la original que obra archivada en  
 esta Contaduría de mi cargo.  
 Y para que conste y obre los efectos  
 oportunos, expido la presente con la  
 debida referencia en Cáceres á 3 de  
 Marzo de 1904.—José Barriga y Te-  
 jeda.—V.º B.º, el Alcalde, Elías.

HERGUIJUELA

Venta de trigo.

El doce de Marzo venidero, de  
 diez á once de su mañan, tendrá  
 lugar en esta Casa Cosistorial la su-  
 basta de venta de 16 fanegas y 39  
 cuartillos de trigo, procedentes del  
 capital del Pósito, para con su im-  
 porte atender al Contingente y gas-  
 tos de Administración del Estableci-  
 miento en el año actual, bajo el tipo  
 de 10 pesetas fanega y condiciones  
 que constan en el expediente que  
 desde hoy se halla de manifiesto en  
 Secretaría.

La licitación será por el sistema  
 de pujas á la llana, previo depósito  
 provisional del 5 por 100 del valor  
 que representa el grano, con rela-  
 ción al precio señalado.  
 Herguijuela 28 de Febrero de 1904.  
 —El Alcalde, Antonio Santos.

PERALEDA DE SAN ROMÁN

Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea del que  
 la venía desempeñando se halla va-  
 cante la Secretaría de este Ayunta-  
 miento, dotada con el sueldo anual  
 de 999 pesetas 75 céntimos, pagadas  
 del fondo municipal por trimestres  
 vencidos.

Lo que se hace público para que  
 los que se crean adornados de los re-  
 quisitos que determina la Ley munici-  
 pal, puedan solicitarla en término  
 de treinta días, contados desde el si-  
 guiente al en que aparezca este  
 anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de  
 la provincia, pues trascurrido dicho  
 plazo el Ayuntamiento elegirá entre

los aspirantes el que crea más con-  
 veniente.

Peraleda de San Román 29 de Fe-  
 brero de 1904.—El Alcalde, Rafael  
 Moreno.

Depositaria de fondos municipales.

Por renuncia espontánea del que  
 la desempeñaba se halla vacante la  
 de este pueblo, con la asignación  
 anual de 75 pesetas, pagadas trimes-  
 tralmente por cuenta de los fondos  
 municipales.

Los aspirantes á tal cargo que  
 habrán precisamente de ser personas  
 de suficiente garantía á juicio del  
 Ayuntamiento, podrán dirigir sus  
 instancias al mismo en el plazo de  
 treinta días, desde la publicación del  
 presente en el BOLETÍN OFICIAL de la  
 provincia.

Peraleda de San Román 28 de Fe-  
 brero de 1904.—El Alcalde, Rafael  
 Moreno.

## Cuentas de jornales

HERRERA DE ALCÁNTARA.

CUENTA que el que suscribe encar-  
 gado de las obras municipales de  
 esta villa rinde al Ayuntamiento  
 de la misma, con expresión de los  
 jornales y material invertido du-  
 rante la primera quincena del mes  
 de la fecha en el camino vecinal  
 de Cedillo y sitio de las pasaderas.

JORNALES.	Pesetas.
Manuel Morato, alarife, por quince días á 3 pesetas 50 céntimos . . . . .	52 50
Ramón Araujo, id., por idem á id. id. . . . .	52 50
Pedro Araujo, id., por idem á id. id. . . . .	52 50
Manuel Lindo, carretero, por id. á 8 pesetas . . . . .	120
Lucas Morales, id., por id. á id. . . . .	120
Diego Laguna, jornalero, por id. á 1 peseta 50 cen- tísimos . . . . .	22 50
Rufino Fernández, id., por doce id. á id. id. . . . .	18
Nicolás Fernández, id., por catorce id. á id. id. . . . .	21
Francisco Pizarro, id., por quince id. á id. id. . . . .	22 50
Al herrero por compostura de heramientas de quin- ce aguzaduras á 10 cen- tísimos . . . . .	1 50
<b>Total . . . . .</b>	<b>483</b>

Importa esta cuenta las referidas  
 cuatrocientas ochenta y tres pesetas.  
 Herrera de Alcántara 18 de Enero  
 de 1904.—El encargado, Augusto  
 César.  
 Aprobada por el Ayuntamiento en  
 sesión del día 17 del actual.—El Al-  
 calde, Laureano Vaz.—El Secreta-  
 rio, Diego Caro.

CÁCERES: 1904.

Tip., Lib. y Enc. de JIMÉNEZ,  
 Portal Llano, núm. 19.

ma y demás requisitos en fosas, ni-  
 chos, panteones, lápidas y monumentos  
 funerarios.

6.º Reglas precisas á que ha de some-  
 terse la concesión de enterramientos par-  
 ticulares en templos, hospitales, funda-  
 ciones benéficas y otros institutos públi-  
 cos ó privados.

7.º Preceptos relativos á la permanen-  
 cia de los cadáveres en los domicilios ó  
 en los depósitos, hasta su inhumación.  
 Conveniencia de la multiplicación de estos  
 depósitos con garantías suficientes y ne-  
 cesidad, para exequias de cuerpo presen-  
 te, de estar los cadáveres embalsamados,  
 según el primero de los dos modelos de  
 embalsamamiento.

8.º Condiciones de ataúdes, carruajes  
 y reglas para conducción de cadáveres.  
 Se fijarán detalladamente las condiciones  
 de exhumación y traslación de restos ya  
 inhumados, marcando cinco años como  
 mínima duración de la inhumación pri-  
 mera; las reglas para apertura y remo-  
 ción de sepulturas, nichos y panteones,  
 y para acúmulo de los restos en osario.  
 Toda traslación deberá estar vigilada por  
 los Inspectores municipales del punto de

salida y de llegada y por el Subdelegado  
 del de salida.

9.º Con dictamen de la Real Acade-  
 mia de Medicina se detallarán los procedi-  
 mientos de operaciones y los líquidos y  
 substancias que puedan emplearse en los  
 embalsamamientos, procurando distinguir  
 dos modelos: el primero, de embalsama-  
 miento completo y que rigurosamente ga-  
 rantice la conservación del cuerpo á él  
 sometido en su totalidad y por tiempo in-  
 definido; y segundo, embalsamamiento por  
 inyección forzada de líquidos antisépticos  
 en los vasos y cavidades, de modo que  
 dificulte la corrupción por un espacio de  
 tiempo de cinco á diez años, y que ga-  
 rantice la inocuidad y asepsia transitoria  
 del cadáver.

Si la misma Real Academia de Medici-  
 na juzgase algún nuevo procedimiento de  
 conservación cadavérica como garantía su-  
 ficiente para los fines á que se trata de  
 responder por esta segunda forma de em-  
 balsamamiento, podrá aceptarse para su-  
 stituirla previo su dictamen.

Unos y otros embalsamamientos habrán  
 de ser precisamente practicados por un  
 Médico y un Farmacéutico ó ayudante de



## CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1904.

Pueblo de Torreorgáz.

RICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro.	16 por 100 Ley de Presupuestos.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio.	Total general.	Corresponde al trimestre.
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Tarifa 1.ª</b>											
Nevado Galán Juan.....	9	Palazuelos.....	Tienda de vinos y aguar dientes.....	30	..	4 80	34 80	2 10	6	42 90	10 75
Vidarte Galan Reyes.....	9	Cilla.....	Idem.....	30	..	4 80	34 80	2 10	6	42 90	10 75
Sanabria Barrera Agustín.....	6	Plaza.....	Abacería.....	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
Polo Barroso Benito.....	6	Larga.....	Idem.....	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
Perrudo Marques Adolfo.....	6	Idem.....	Idem.....	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
<b>Total de la Tarifa 1.ª.....</b>				<b>120</b>	<b>..</b>	<b>19 20</b>	<b>139 20</b>	<b>8 37</b>	<b>24</b>	<b>171 50</b>	<b>42 95</b>
<b>Tarifa 2.ª</b>											
Pavón Largo Miguel.....	3	Larga.....	Arrendatario de consumos.	17 32	..	2 77	20 09	1 21	3 46	24 76	6 19
Pavon Nevado Felipe.....	3	Real.....	Idem.....	12 11	..	1 94	14 05	0 88	2 42	17 35	4 34
<b>Total de la Tarifa 2.ª.....</b>				<b>29 43</b>	<b>..</b>	<b>4 71</b>	<b>34 14</b>	<b>2 09</b>	<b>5 88</b>	<b>42 11</b>	<b>10 53</b>
<b>Tarifa 3.ª</b>											
Durán Galan Juan.....	218	Real.....	Fabricante de cal.....	45	..	7 20	52 20	3 13	9	64 33	16 08
Corbacho Juan.....	399	Torrequemada.....	Molinero.....	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
<b>Total de la tarifa 3.ª.....</b>				<b>58</b>	<b>..</b>	<b>9 28</b>	<b>67 28</b>	<b>4 03</b>	<b>11 60</b>	<b>82 91</b>	<b>20 73</b>
<b>Tarifa 4.ª</b>											
Pavón Nevado Apolinar.....	40	Cirujeda.....	Barbero.....	21	..	3 36	24 36	1 46	4 20	30 02	7 51
Polo Polo José.....	47	Real.....	Idem.....	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
Sanchez Manuel.....	56	Idem.....	Carretero.....	14	..	3 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
Carrasco Francisco.....	81	Larga.....	Herrero.....	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
Vidarte Reyes.....	81	Cilla.....	Idem.....	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
Barras Crispin.....	103	Larga.....	Zapatero.....	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
Cortés Elías.....	7	Alfonso XIII.....	Boticario.....	50	..	8	58	3 48	10	71 48	17 89
<b>Total de la Tarifa 4.ª.....</b>				<b>141</b>	<b>..</b>	<b>22 56</b>	<b>163 56</b>	<b>9 79</b>	<b>28 20</b>	<b>201 55</b>	<b>50 40</b>
<b>Tarifa 5.ª</b>											
Lino Gimenez Benito.....	8	Larga.....	Hornero.....	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58	2 15
<b>Total de la Tarifa 5.ª.....</b>				<b>6</b>	<b>..</b>	<b>0 96</b>	<b>6 96</b>	<b>0 42</b>	<b>1 20</b>	<b>8 58</b>	<b>2 15</b>

## RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera.....	5	120	19 20	139 20	8 37	24	171 57
Segunda.....	2	29 43	4 71	34 14	2 09	5 88	42 11
Tercera.....	2	58	9 28	67 28	4 03	11 60	82 91
Cuarta.....	7	141	22 56	163 56	9 79	28 20	201 55
Suma.....	16	348 43	55 75	404 18	24 28	69 68	498 14
Quinta (sección 1.ª).....	1	6	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58
Totales.....	17	354 43	56 71	411 14	24 70	70 88	506 72

Importa esta matrícula las figuradas quinientas seis pesetas y setenta y dos céntimos, salvo error. Torreorgáz á 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Polo.—El Secretario, Pavón.  
 DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 106 del vigente Reglamento industrial.  
 Don Juan P. Pavón, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial e Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Torreorgáz 21 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Juan P. Pavón.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco Polo.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.



MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de Madroñera los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe ..	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.
<b>Tarifa 1.ª</b>											
1	Mellado Avila Vicente viuda de ...	8	Cercona .....	Mercería .....	66	..	10 56	89 76	4 59	13 20	94 35
2	Pablos Navareño Lorenzo .....	8	Rollo .....	Idem .....	66	..	10 56	89 76	4 59	13 20	94 35
3	Carreras Correyero Francisco .....	8	Olivos .....	Idem .....	66	..	10 56	89 76	4 59	13 20	94 35
4	Zuil Peribañez Juan .....	8	Real .....	Idem .....	66	..	10 56	89 76	4 59	13 20	94 35
5	Barquilla Diaz Antonia .....	9	Idem .....	Venta de vino al por menor	39	..	6 24	53 04	2 71	7 80	55 75
6	Barquilla Durán Alonso .....	9	Idem .....	Idem .....	39	..	6 24	53 04	2 71	7 80	55 75
7	Gallego Duran Fernando .....	9	Idem .....	Idem .....	39	..	6 24	53 04	2 71	7 80	55 75
8	Avila Diaz Fermin .....	15	Idem .....	Venta de sal .....	40	..	6 40	54 40	2 78	8	57 18
9	Mateo Rol Obdulia .....	5	Idem .....	Mesonero .....	25	..	4	34	1 74	5	35 74
10	Recio Garcia Pedro .....	6	Carcel .....	Abacería .....	25	..	4	34	1 74	5	35 74
11	Costa García Ramón .....	5	Hondilla .....	Tablajero .....	20	..	3 20	27 20	1 39	4	28 59
12	Solis Sanchez Diego .....	5	Rebola .....	Idem .....	20	..	3 20	27 20	1 39	4	28 59
Total de la Tarifa 1.ª .....					511	..	81 76	694 96	35 53	102 20	730 49 18
<b>Tarifa 2.ª</b>											
13	Circulo de la Unión .....	112	Jaboneros .....	Dos mesas de naipes .....	11	..	1 76	14 96	0 77	2 20	15 73
Total de la Tarifa 2.ª .....					11	..	1 76	14 96	0 77	2 20	15 73
<b>Tarifa 3.ª</b>											
14	Gomez Durán Lucia .....	399	Hornillo .....	Molino harinero en represa.	13	..	2 08	17 68	0 91	2 60	18 59
15	Montero Solis Antonio .....	399	Trujillo .....	Idem .....	13	..	2 08	17 68	0 91	2 60	18 59
16	Pablos Solis Geronimo .....	399	Tiendas .....	Idem .....	13	..	2 08	17 68	0 91	2 60	18 59
17	Pablos Miguel Manuel Viuda de .....	399	Rollo .....	Idem .....	13	..	2 08	17 68	0 91	2 60	18 59
18	Solis Sanchez Pedro .....	399	Iglesia .....	Idem .....	13	..	2 08	17 68	0 91	2 60	18 59
19	Sanchez Solis Antonio .....	399	Real .....	Idem .....	13	..	2 08	17 68	0 91	2 60	18 59
20	Valdecantos Pablos Manuel .....	399	Tiendas .....	Idem .....	13	..	2 08	17 68	0 91	2 60	18 59
21	Sanchez Abril Lucas .....	399	Cercona .....	Prensa de aceite .....	40	..	6 24	54 40	2 78	8	57 18
Total de la Tarifa 3.ª .....					131	..	20 96	178 16	9 15	26 20	187 31
<b>Tarifa 4.ª</b>											
22	Sanchez Fernandez Pedro .....	7	Trujillo .....	Farmacéutico .....	56	..	8 96	76 16	3 90	11 20	80 06
23	Torres Sánchez Diego .....	7	Real .....	Idem .....	56	..	8 96	76 16	3 90	11 20	80 06
24	Gibello Fernandez Julian .....	14	Trujillo .....	Veterinario .....	38	..	6 08	51 68	2 64	7 60	54 32
25	Barquilla Duran Francisco .....	18	Buenavista .....	Albañil .....	40	..	6 40	54 40	2 78	8	57 18
26	Rubio Rubio Agustín .....	55	Trujillo .....	Carpintero .....	18	..	2 88	24 48	1 25	3 60	25 73
27	Bermejo Gil Marcos .....	81	Tiendas .....	Herrero .....	18	..	2 88	24 48	1 25	3 60	25 73
28	Navareño Rol Lucas .....	103	Real .....	Zapatero .....	18	..	2 88	24 48	1 25	3 60	25 73
Total de la tarifa 4.ª .....					244	..	39 04	331 84	16 97	48 80	348 81
<b>Tarifa 5.ª</b>											
29	Garcia Barquilla Gaspar .....	8	Real .....	Horno de pan cocer .....	6	..	0 96	8 16	0 42	1 20	8 58
30	Durán Borreguero Juan .....	4	Tiendas .....	Comisionista .....	50	..	8	68	3 48	10	71 48
31	Gonzalez Serrano Eugenio .....	29	Iglesia .....	Caballerías de tiro .....	36	..	5 76	48 96	2 50	7 20	51 46
32	Sanchez Grande Juan .....	29	Real .....	Idem .....	36	..	5 76	48 96	2 50	7 20	51 46
Total de la Tarifa 5.ª .....					128	..	20 48	174 08	8 90	25 60	182 98

**RESUMEN**

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera .....	12	511	81 76	694 96	35 53	102 20	730 49
Segunda .....	1	11	1 76	14 96	0 77	2 20	15 73
Tercera .....	8	131	20 96	178 16	9 15	26 20	187 31
Cuarta .....	7	244	39 04	34 84	16 97	48 80	348 81
Suma .....	»	»	»	»	»	»	»
Quinta (sección 1.ª) .....	4	128	20 48	174 08	8 70	25 60	183 98
Totales .....	32	1025	164 86	1494 08	71 32	205	1465 32

Importa esta matrícula las figuradas mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas y treinta y dos céntimos, salvo error. Madroñera 23 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eugenio González.—El Secretario, Domingo Jiménez.  
 DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, a los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial. Don Domingo Jiménez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Madroñera a 23 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Domingo Jiménez.—V. B.º, el Alcalde, Eugenio González.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.



TRILULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe...	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuesto. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
<b>Tarifa 1.ª</b>											
<b>Clase 4.ª bis.</b>											
Montero Cepeda Abdona .....	1	Mayor.....	Tejidos por mejor...	114	..	..	136 80	22 80	6 84	143 64	35 91
Santamaría Cuesta Manuel .....	1	Real .....	Idem .....	114	..	..	136 80	22 80	6 84	143 64	35 91
<b>Clase 11.ª</b>											
Arias Gallego Gregorio .....	5	Idem .....	Mesonero .....	20	..	..	24	4	1 20	25 20	6 30
Martin Simón Vicente .....	5	Mayor .....	Idem .....	20	..	..	24	4	1 20	25 20	6 30
Rico Arias Antonio .....	5	Idem .....	Idem .....	20	..	..	24	4	1 20	25 20	6 30
<b>Total de la Tarifa 1.ª</b> .....				<b>288</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>345 80</b>	<b>57 60</b>	<b>17 28</b>	<b>362 88</b>	<b>90 72</b>
<b>Tarifa 3.ª</b>											
Cepeda Montero Pedro .....	191	Mayor. ....	Fabrica de curtidos noques por 130 metros cúbicos .	260	..	..	312	52	15 60	327 60	81 90
El mismo .....	201	Idem .....	Molino de casca para su fábrica .....	26	..	..	31 20	5 20	1 56	32 76	8 19
Cepeda Montero Casiano .....	405	Idem .....	Tahona con dos piedras y cilindro para amasar pasta .....	160	..	..	192	32	9 60	201 60	50 40
Cepeda Corcho Eloy ..	414	Idem .....	Prensa de viga .....	52	..	..	62 40	10 40	3 12	65 52	16 38
Cepeda Montero Rodrigo .....	414	Real .....	Idem .....	52	..	..	62 40	10 40	3 12	65 52	16 38
<b>Total de la Tarifa 3.ª</b> .....				<b>550</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>660</b>	<b>110</b>	<b>33</b>	<b>693</b>	<b>173 25</b>
<b>Tarifa 4.ª</b>											
<b>Profesiones del orden civil.</b>											
Blanco Sánchez Francisco .....	7	Mayor .....	Farmacéutico .....	50	..	..	60	10	3	63	15 75
Santamaría Cuesta Manuel .....	12	Real .....	Veterinario .....	32	..	..	38 40	6 40	1 92	40 32	10 08
<b>Clase 7.ª</b>											
<b>Artes y oficios</b>											
Obejero Martin Apolinar .....	55	Plaza .....	Carpintero .....	14	..	..	16 80	2 80	0 84	17 64	4 41
Tejeiro Iglesias Antonio .....	81	Idem .....	Herrero .....	14	..	..	16 80	2 80	0 84	17 64	4 41
Muñoz de la Flor Máximo .....	104	Real .....	Zapatero .....	14	..	..	16 80	2 80	0 84	17 64	4 41
<b>Total de la Tarifa 4.ª</b> .....				<b>124</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>148 80</b>	<b>24 80</b>	<b>7 44</b>	<b>156 24</b>	<b>39 06</b>

**RESUMEN**

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera .....	5	288	»	345 60	17 28	57 60	362 88
Segunda .....	»	»	»	»	»	»	»
Tercera .....	5	550	»	660	33	110	693
Cuarta .....	5	124	»	148 80	7 44	24 80	156 24
Suma .....	»	»	»	»	»	»	»
Quinta (sección 1.ª) .....	»	»	»	»	»	»	»
<b>Totales .....</b>	<b>15</b>	<b>962</b>	<b>»</b>	<b>1154 40</b>	<b>57 72</b>	<b>192 40</b>	<b>1212 12</b>

Importa esta matrícula las figuradas mil doscientas doce pesetas y doce céntimos, salvo error.

Jerte á 13 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ramón Blanco.—El Secretario, José Buezas.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento de Industrial.

Don José Buezas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de ocho días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Jerte á 6 de Noviembre de 1903.—José Buezas.

—V.º B.º, el Alcalde, Ramón Blanco.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.



MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1893, forma el Alcalde de los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Co-pon tri t — Pesetas.
<b>Tarifa 1.ª</b>												
<b>Clase 3.ª</b>												
1	Enrique Celedonio	5	Angel	Curtidos al por mayor	165	..	26 40	191 40	11 48	33	235 88	58
2	Carpintero Castellanos Mariano	5	Rollo	Ferretería al por menor	136	..	21 76	157 76	9 47	27 20	194 43	48
3	Perez Cecilio	7	Pio IX	Mercería	60	..	9 60	69 60	4 18	12	85 78	21
4	Gordillo Silvestre	7	Berjano	Idem	60	..	9 60	69 60	4 18	12	85 78	21
<b>Clase 9.ª bis</b>												
5	Rus Cano Gregorio		Angel	Vendedor vinos y aguard.	30	..	4 80	34 80	2 09	6	42 89	10
6	Cano Severiano	5	Sol	Mesonero	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7
7	Rus Gonzalez Cipriano	5	Piedad	Tablajero	16	..	2 58	18 58	1 11	3 20	22 89	5
<b>Total de la Tarifa 1.ª</b>					<b>487</b>	<b>..</b>	<b>77 94</b>	<b>564 94</b>	<b>33 90</b>	<b>97 40</b>	<b>696 24</b>	<b>174</b>
<b>Tarifa 3.ª</b>												
8	Pacheco Teodo. (h. de Estevez Rus)	400	Cervantes	Molino harinero	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4
9	Redondo Faustino	400	Cilleros	Idem	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4
10	Tomé Juan	400	Idem	Idem	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4
11	Bardillo Angela	400	Idem	Idem	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4
12	Mateos Asencio Anastasio	400	Idem	Idem	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4
13	Escudero Rus Luis	399	Cervantes	Molino harinero	57	..	9 12	66 12	3 97	11 40	81 49	20
14	Gomez Juan Crisóstomo	414	Soledad	Prensa de viga	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18
15	Bacas Eduardo	414	Idem	Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18
16	Sande Juan	414	Idem	Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18
17	Churro Bonifacio y Hermano	414	Idem	Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18
18	Gundin Sanchez Francisco	414	Idem	Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18
19	Montero Marcelino (viuda de)	414	Pio IX	Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18
20	Guillén Joaquin	414	Plaza	Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18
<b>Total de la tarifa 3.ª</b>					<b>486</b>	<b>..</b>	<b>77 76</b>	<b>563 76</b>	<b>33 81</b>	<b>97 20</b>	<b>694 77</b>	<b>173</b>
<b>Tarifa 4.ª</b>												
21	Gundin Sanchez Francisco	9	Soledad	Farmacéutico	50	..	8	58	3 48	10	71 48	17
22	Estevez Rus José	1	Sol	Albeitar y herrador	16	..	2 56	18 56	1 11	3 20	22 87	5
23	Gonzalez Manuel	80	Plaza	Herrero	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
24	Pacheco Leandro	80	Sol	Idem	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
25	Videira Lucas	96	Soledad	Sastre	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
26	Perez Juan	103	Arco	Zapatero	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
<b>Total de la Tarifa 4.ª</b>					<b>122</b>	<b>..</b>	<b>19 52</b>	<b>141 52</b>	<b>8 47</b>	<b>24 40</b>	<b>174 39</b>	<b>43</b>

## RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera	7	487	77 94	564 94	33 90	97 40	696 24
Segunda	»	»	»	»	»	»	»
Tercera	13	486	77 76	563 76	33 81	97 20	694 77
Cuarta	6	122	19 52	141 52	8 47	24 40	174 39
Suma	»	»	»	»	»	»	»
Quinta (Sección 1.ª)	»	»	»	»	»	»	»
Totales	26	1095	175 22	1270 22	76 18	219	1565 40

Importa esta matrícula las figuradas mil quinientas sesenta y cinco pesetas cuarenta céntimos, salvo error.

Villamiel 1.º de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Onesio Gómez.—El Secretario, Ramón Gil.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula a los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento de industrial.

Don Ramón Gil, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución industrial y Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales nose ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Villamiel a 12 de Noviembre de 1903.—Ramón Gil—Visado por el Sr. Alcalde, Onesio Gómez.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.